



DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 019

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	ANGELICA MARIA NAVIA ZUÑIGA	15/02/2023	76-113-40-89-001-2018-00441-00
2	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	ALDEMAR PORTILLA RAMÍREZ	15/02/2023	76-113-40-89-001-2021-00275-00
3	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	*****	15/02/2023	76-113-40-89-001-2021-00447-00
4	SUCESION INTESTADA	MARTHA ISABEL LOSADA TOVAR	JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ CASTAÑO (CAUSANTE)	15/02/2023	76-113-40-89-001-2022-00558-00
5	EJECUTIVO	EDGAR ALBERTO SALAZAR GARCÍA	CARLOS ALBERTO CALDERÓN GUTIÉRREZ	15/02/2023	76-113-40-89-001-2022-00576-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con informe presentado por el secuestre designado en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 15 de febrero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 125

Quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADO: **ANGELICA MARIA NAVIA ZUÑIGA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00441-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el informe presentado por el auxiliar de la justicia designado para el cuidado del bien inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias; corresponde ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el informe allegado por el auxiliar de la justicia designado en el presente proceso, en fechas del 09/02/2023.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b726bd5821c8adabc47bfdd26857ec0d450f28d1d286c6d938433a3075ad231**

Documento generado en 15/02/2023 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con informes presentados por el secuestre designado en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 15 de febrero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 124

Quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **ALDEMAR PORTILLA RAMÍREZ**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00275-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los informes presentados por el auxiliar de la justicia designado para el cuidado del porcentaje del bien inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias; corresponde ponerlos en conocimiento de la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO los informes allegados por el auxiliar de la justicia designado en el presente proceso, en fechas del 02/12/2022 y 9/02/2023.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b029c94f9ff672187e63b8b4ac56d7b899a5cb56a8ec71d71b6bc7158de46a**

Documento generado en 15/02/2023 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto de las *“PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA”*, se realizó de forma correcta el 13/10/2022, finalizando el término de 15 días, dispuesto en el artículo 108 inciso 6º del C.G.P, el día 04 de noviembre del mismo año, sin que haya comparecido persona alguna. De igual, se indica que la DIAN allegó pronunciamientos en torno a la comunicación de existencia del presente asunto, por su parte el apoderado judicial de la parte demandante, allegó recibos de pago para la inscripción de la medida decretada en las presentes diligencias y por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle comunicó suspensión del trámite de inscripción. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 03 de febrero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 121

Quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**

SOLICITANTE: **MARTHA ISABEL LOSADA TOVAR**

CAUSANTE: **JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ
CASTAÑO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00558-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto se encuentra debidamente incluido el emplazamiento de las *“PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA”*, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el numeral CUARTO del AUTO CIVIL No. 442 del primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); corresponde tener como surtido en debida forma el mismo.



De otro lado, se encuentra que fueron allegados pronunciamientos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle; correspondiendo así poner en conocimiento de la parte demandante dicha información, y así mismo, como quiera que la oficina de Registro informó que no se inscribía la medida en razón a que: *“EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DEL PREDIOS...”* (Sic); es menester relieves que revisado nuevamente el certificado de libertad y tradición del inmueble, se vislumbra que al inscribirse la declaración de pertenencia en favor del causante, fue abierto un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y es en razón a ello que no fue inscrita la medida.

De otro lado, es menester a su vez requerir a la señora MARTHA ISABEL LOSADA TOVAR, con el fin de que, a través de su apoderado judicial, se sirva informar bajo la gravedad de juramento sobre la existencia de herederos forzosos del causante, SO PENA de disponer la citación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – ICBF, conforme a lo dispuesto en el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que la misma ostenta la calidad de cónyuge sobreviviente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como surtido en debida forma el emplazamiento de *“PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA”*.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte solicitante los pronunciamientos allegados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, mediante oficio fechado del 14/12/2022; relieves que revisado nuevamente el certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar, se vislumbra que al inscribirse la declaración de pertenencia en favor del causante, fue abierto un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y es en razón a ello que no fue inscrita la



medida; por lo cual la parte demandante podrá efectuar las solicitudes que estime pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la señora MARTHA ISABEL LOSADA TOVAR, con el fin de que dentro del término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia y a través de su apoderado judicial, se sirva informar bajo juramento sobre la existencia de herederos forzosos del causante, SO PENA de disponer la citación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – ICBF, conforme a lo dispuesto en el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que la misma ostenta la calidad de cónyuge sobreviviente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c9d9df7deeffc637f0a329d50d8e6df601c7374148ca1d7a39122d7bf6108c**

Documento generado en 15/02/2023 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial de la parte demandante, allegado a través del correo electrónico del despacho, al igual que memorial presentado personalmente por el demandado en el juzgado donde de manera conjunta y de mutuo acuerdo solicitan que se tenga por notificado, por conducta concluyente al extremo pasivo, señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN GUTIÉRREZ, del Auto Civil No. 445 del 01 de septiembre de 2022 que libra mandamiento de pago en su contra; así mismo, solicitan que no se haga efectiva la orden de inmovilización del vehículo perseguido en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 15 de febrero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 122

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **EDGAR ALBERTO SALAZAR GARCÍA**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO CALDERÓN
GUTIÉRREZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00576-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificados los memoriales allegados por las partes en el presente proceso, procede este Despacho Judicial a: (i) Estudiar la pertinencia de tener por notificado al extremo pasivo en el presente proceso por medio de conducta concluyente; y (ii) Analizar la procedencia de levantar la orden de inmovilización del vehículo perseguido en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

1. Vislumbrado el memorial allegado el día 10 de febrero de 2023 personalmente por el señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN GUTIÉRREZ, demandado en las presentes diligencias, donde indica el conocimiento que tiene del presente proceso,



así como de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, y en donde solicita tenerse como notificado; encuentra este Despacho que dicha actuación cumple con los lineamientos que para tal fin trae el inciso 1 ° del artículo 301 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a tenerle como notificado por conducta concluyente.

2. Respecto a la solicitud allegada por los dos extremos en el presente proceso, donde solicitan de común acuerdo no dar trámite a la inmovilización del vehículo perseguido y debidamente embargado a causa de la medida cautelar decretada en las presentes diligencias; encuentra evidente esta judicatura que entre las partes llegaron a un acuerdo privado sobre las obligaciones que aquí se ejecutan y considera pertinente acceder al levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas CZV649, perseguido en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN GUTIÉRREZ, del Auto Civil No.445 del 01 de septiembre de 2022 y demás providencias emitidas dentro del presente asunto, a Advertir a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado, comienza a computarse el término referido en el Art. 91 del C. General del Proceso y vencido aquel el término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placa CZV649, marca MAZDA, línea B26D47, vehículo CAMIONETA, modelo 2009, color AZUL NIAGARA, número de motor G6371648, número de chasis 9FJUN84G990212411, servicio PARTICULAR, propiedad del señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía, Valle, ordenada en el Auto Civil 088 del 30 de noviembre de 2022. Lo anterior, en atención al acuerdo privado al que llegaron las partes sobre las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso. Líbrese oficio por secretaria.



TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592d2cd01202336954b5308b2ecc05c235ffeee4a9c4234ad3cb717620d80296**

Documento generado en 15/02/2023 10:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>